



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00225 00

Como quiera que los instrumentos que soportan la presente ejecución se ajustan a lo establecido en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y dado que la demanda cumple con las exigencias formales dispuestas en el artículo 82 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

1. Librar **mandamiento ejecutivo de pago**, de menor cuantía, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por conducto de su representante legal, y en contra de **MARLEN GALVIS FRAILE**, por las siguientes cantidades y conceptos:

A. Obligación identificada con la numeración 207400122023

1.1. Por la suma de \$61´590.269 m/cte. por concepto de capital acelerado al 7 de febrero de 2022.

1.2. Por la suma de \$1´905.623,06 m/cte. por concepto de intereses de plazo generados y no cancelados sobre dicha acreencia, calculados desde el 4 de octubre de 2021 hasta el 6 de febrero de 2022, a la tasa del 23.8% efectivo anual.

1.3. Por los intereses moratorios que se originen sobre la suma de capital aludida en el aparte No. 1.1; liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el cumplimiento de la presente obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

B. Obligación identificada con la numeración 4117590071970125

1.4. Por la suma de \$7´313.047 m/cte. por concepto de capital acelerado al 7 de febrero de 2022.

1.5. Por la suma de \$ 773.018 m/cte. por concepto de intereses de plazo generados y no cancelados sobre dicha acreencia, calculados desde el 21 de mayo de 2021 hasta el 6 de febrero de 2022, a la tasa del 23.8% efectivo anual.

1.6. Por los intereses moratorios que se originen sobre la suma de capital aludida en el aparte No. 1.5; liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el cumplimiento de la presente obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

C. Obligación identificada con la numeración 4593560003075726

1.7. Por la suma de \$6´559.732 m/cte. por concepto de capital adeudado.

1.8. Por los intereses moratorios que se originen sobre la suma de capital aludida en el aparte No. 1.7; liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el cumplimiento de la presente obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

1.9. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

2. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada de conformidad con lo reglado en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar la obligación y de 10 días para contestar la demanda.

3. Se requiere al extremo actor y a su apoderado judicial en aras de que procedan a mantener bajo su tenencia y custodia los títulos valores que sustentan la demanda de la referencia; garantizando su integridad y acceso para el Despacho en cualquier tiempo.

Asimismo, una vez se supere la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por Covid – 19, constituye su obligación aportarlo en original al Juzgado acatando lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio.

4. Se reconoce personería jurídica al abogado Elifonso Cruz Gaitán como apoderado judicial de la sociedad accionante, en los términos y para los efectos descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
(1)



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 43, hoy 29 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL